REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, media cautelar deprecada. Cartago, Valle del Cauca, 01 diciembre de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicaciòn: 76-147-40-03-001-**2022-00537-**00
Referencia: Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Demandante: Ana Maria Gallego Giraldo
Demandado: Gerson Alejandro Vergara Trujillo
Auto N°: 1077

Previo al decreto de medida cautelar deprecada, se dispone que la parte actora, preste caución por la suma de dos millones de pesos ($2.000.000) (inciso 2º art. 384-7 en concordancia con el numeral 2 art. 590 del C.G.P.).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[1]
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)